

Anotado con el N° 826 a f 10. 0. ta
Manuel Peña Chacayasa 223



N° 839.

C. 218.

~~N° 323.~~

Muriel

8 de Octubre 1882

Esta condena, es p^a agregarse a la
otra de este río, que existe en la
Penitenciaría, es la de aumento
por su fuga del Panoptico

Sin retrato

Villavicencio
F. H.

Calles

Anotado con el N^o 26. a 9 de 10. 0. 224
Macalaja



Villanar
J. H.

Manuel Maria Rodriguez es
criminoso del crimen. Bertinios.
que en el juicio criminal seguido
contra Manuel Teodoro Chacalia
ya y otros por fuga se ha pro-
veido lo que sigue =
Diecinueve años de carcel se ha
cuenta setenta y siete = An-
tas y vistas; y consideren-
do que recapturado el
no profuga de la Prision
carceria Manuel Teodoro Cha-
calaja y remitido ala Carcel
publica a disposicion del
Juz en turno fueron tam-

455
bien remunerados con aquel
Jose Manuel Peña por haber
merido de un balazo a una
muger en el camino del
Callao y Santos allegia y la
muerte Gyman por haber
ocultado en su Casa al
espreso Chacabaza segun
es averse en el parte de
fajas cinco; se espuso el
auto Pakeya de proceso de
fajas siete y se recibieron
las instrucciones de Manuel
Peña Chacabaza y demas au-
sades a fajas siete vuelta
fajas quince fajas diez
y siete vuelta y fajas diez
y nueve vuelta: que absuel-
tas las etas pertinentes
y practicaos los caros de



caso, se recibí en las partes
 de cajas treinta, treinta y
 una treinta y dos y treinta
 y tres un número de Tomas
 Rodríguez y Martínez acusados
 de pertenecer a la Cuadrilla de
 Chacabaza y de haber hecho re-
 sistencia con armas de fue-
 go a la Policía en los momen-
 tos de su Captura: que toma-
 ra la instrucción de este
 caso a cajas treinta y tres
 vuelta y librad los dos
 papeles respectivos para
 averiguar si era propio

255
go de la Carcel de Huachu
como decia la Publicia, y
absueltas las citas que
resultaran de su declaracion
se contrajo el Juez a ad-
vantar las imbestigaciones
del sumario contra el reo
Manuel Pena Chacaliza
comproband su identi-
dad personal: que respu-
sto a Santos Mery y Ch-
mente Grynau culas
instructivas citadas han
negado conocer que bajo
el nombre de Jose Manuel
Castillo se ocultaba la
persona de Manuel Pena
Chacaliza: que esta
negativa ha sido corro-



borada por el hacendado
 en San Agustín San
 Esteban Munter, a fajas
 veinte y cinco y por el chd
 ministrador de la misma
 Don Manuel Carrillo a
 fajas veinte y siete, sin que
 resuelve contra aquellos mas
 sospechas que la que se
 funda en haberle propor
 cionad Mejia como encar
 gad del cuidado de los Chemo
 chos de la Hacienda una
 plaza de pastor de ese
 ganado al supuesto Cas

550
tudo y la circunstancia
de ser Gyman autista
de Oleya y vivir en
su casa: que respec
to a Jose Manuel, Pina
el delito principal segun
fue acusado en el parte
de fajas cinco ya citad
fue el haber herido en union
de Pablo Yarte que no
ha podido ser habido a
Maria Tapia que a fajas
cuarenta ha declarado no
ser autores de esas heri
das ningunos ellos dan
a quienes examinados en el
Callao cuando fueron apre
sados, esto es Chacab



Jay José Peña: que cum
 cuando el primero de estos
 ha espuesto que el segund
 no ha ignorado su verda
 dero nombre y condicion
 de ser prófuga de la Peniten
 ciaria, careo de pagar vein
 tetre multa, Peña ha nega
 do absolutamente conocer
 lo como tal prófugo de la
 buyendo las ofensas
 de Chacabaza al deceso de
 negarse del hombre que
 había dado aviso ala Po

958
ficción del pleito habido en
trambos, lo que dió lugar
a que se le descubriera y esp
turase; que ademas el mui
mo Chacaliza dice en
su instructiva que nun
ca ha vivido en la Casa de
Jose Manuel Peña a quien
solo veia muy de tarde
en tarde, que por causi
quente, sus hacían vi
da Comuna, y Peña lo de
nuncio cuando se le pre
sento la oportunidad de
que la Policía lo captu
rara, lejos de murcer pe
na prestó un servicio
a toda la Sociedad alar



nada cuenta saltura del
 que se le creia infamado,
 criminal, y se imputaban
 delitos tan numerosos y
 exagerados como felgas:
 que sin duda por esta
 razon la Policia no hizo
 en el parte citad merito
 de otro delito cometido
 por Jose Pena, que el re-
 ferente ala Lapia, que
 lejos de comprobarse ha
 sido resuementid por la
 persona apremiada.

respecto de Juanas Radon
 que, no aparece de la
 actualad mirito alguno
 de complicidad respecto
 ala evasion de Chaca
 taya en se ha compro
 bad en manera alguna
 que formara parte de la
 Supuesta cuadrilla de
 a quel ni que fuera no
 pródigo segun el apuro
 diligencia de fajas
 Setenta y uno: y una
 resultandole a este mas
 cargo que el de la resis
 tencia ala Policia en el
 Puerto del Callao. Fue por
 to á disposicion del Seno



fue en aquel lugar para
 los efectos del auto de fe
 las setenta y tres: que en
 cuanto a Manuel Peña Cha
 caliza el único delito que
 resulta comprobado es
 el de quebrantamiento de
 la sentencia por haber
 fugado del Panoctico de
 Santa la Candelaria sin
 que en la Policia ni
 persona alguna haya
 interpuesto querrela

PSS

denunciad crímenes asu
ministrad datos sobre
algunos de los que se dicen
perpetrados por él: que
por esta razón, no ha si
de necesario absolver
varias de las citas con
denadas esta instruc
ción donde es prove que
ha leído y así leer los
periódicos en los que se
hace cuenta de críme
nes que él no comete
porque estaba dedicado
al trabajo: que al
avez ha sido interrogado
por sus Patrones si

Manuel Peña Chacalianso *sin retrato*

230

fil. 597.
30

Fugo: 220 *tho* / 1876

Volvió p. haber sido capturado

F. 839.

218.

*Muris el 8 de Octu
bre de 1882*



Yo el infrascripto escribano, Certifico: que en la causa criminal seguida de oficio contra el reo presente Manuel Peña Chacalianso por muerte de su primo Miguel Chacalianso en Guadalupe el siete de Enero de mil ochocientos setenta y cinco, se han expedido por este juzgado y demas Tribunales de la Republica, las sentencias que siguen

Vistos y resultando del presente proceso, que el seis de Enero del año corriente, se reunieron en casa de Baltazar Hernandez, pago de Cerro Prieto de esta jurisdiccion, y con motivo de celebrar el cumple años de dicho Hernandez, Eduardo Fovar y su mujer y Nativilidad Chacalianso, Jose y Cipriano Garcia, Martin y Ramon Peña, Ambrosio Pecho y Jose Chacalianso: que estando en la diversion tomaban licor entro Manuel Peña el que suscito una disputa con el dueño de la casa sobre un revolver y para evitarla fue sacado fuera de la casa el mencionado Manuel Peña por su tio Martin quedando adentro Baltazar Hernandez retenido por Jose Chacalianso, Eduardo Fovar y Francisco Peña, cerrandole la puerta su esposa Balvina Uchulmano: que al ser sacado Manuel Peña se

065
encontró fuera de la casa con Miguel
Chacabasa, a quien solo por que lo aconse-
jó, que se sonrean y no tubiere pleito por
tan poca cosa, lo tomó del Cuello con la
Mano izquierda, dirigiendole con la dere-
cha una puñalada con el Cuchillo diceña-
do afijas dieciocho, hiriendolo en la barri-
ga y de la que murió a pocos momentos des-
pues de darle dos. ~~Pañetadas~~ a su asesino
segun todo aparen de las declaraciones de dos
testigos presenciales y de imparcialidad que
se han afijas doce y fijas catorce vueltas.

Y considerando Primero: que de esas
declaraciones, así como por la partida fune-
raria de fijas dieciocho y del reconocimiento
de los facultativos de fijas diecinueve vuel-
ta, resulta la prueba plena de que Manuel
Peña fue el autor de la muerte de Miguel
Chacabasa, segun el artículo ciento uno del
Código de enjuiciamientos penales. **Segundo**
que corrobora las declaraciones de esos dos
testigos imparciales lo que depusieron las otras
personas relacionadas con el difunto y aun
con el Matador y cuyas deposiciones se to-
maron como medio de inquirir la verdad
conforme a lo que permite el artículo se-
senta y uno del Codigo. **Tercero**
Que sin previa ni inmediata provocación
o amenaza por parte de Chacabasa, Peña le
hirió con seguridad, tomándolo del Cuello
y se afirma mas que él fue el asesino por
lo que declaran afijas treinta y cinco vueltas
fijas treinta y seis y treinta y seis vueltas
Bruno Hernandez y el Seriente de policía

Juan Peña y Francisco Hernandez, que le oyeron al asesino confesarle autor de ese crimen. **Cuarto:** que Peña resulta ser un individuo peligroso, y de feroces instintos como se ve por los cuadernos agregados, pues a Raymundo Andia lo hirio grave mente en Rein-
 ties de Agosto del año pasado de mil ochocien-
 tos sesenta y seis con el cuchillo diceñado afo-
 jas seis del primer Cuaderno agregado, y a Ma-
 nuel Caresudo, y Jose Espino Peña en treinta
 y uno de Mayo de mil ochocientos sesenta y
 ocho, segun las preventivas de fojas treinta y
 seis vuelta y fojas cuarenta y una y del recom-
 simiento de fojas treinta y siete vuelta del
 otro Cuaderno agregado. **Quinto:** que no
 se ha acreditado que Peña hubiere estado en
 la reunion de Baltasar Hernandez, ni que alli se
 hubiere embriagado ni tampoco que hubiere es-
 tado en estado de neodos, si no que fue expresa-
 mente a disputar con el dueño de la Casa so-
 bre el revolver que decia haber guardado alli,
 prosediendo en seguida a herir a su victima, y
 por consiguiente prosedio con pleno ejercicio
 de su razon a darle muerte, y habiendo sido
 sobre seguro, ha incurrido en la sancion del
 articulo doscientos treinta y dos del Código Pe-
 nal segun el inciso segundo, sin que pueda
 favorecerle las circunstancias atenuantes cuar-
 ta y septima del articulo noveno del mismo
 Código. **Sesto:** que ademas Peña tiene la
 costumbre de herir con cuchillo que siempre
 lleva consigo, atacando sin provocacion
 a sus victimas como resulta de los proveen-
 tos agregados, y por esta parte le agrava tam-



bien su responsabilidad criminal conforme a la circunstancia decima cuarta del articulo diez del ya citado Código. Por estos fundamentos y de conformidad con lo pedido por El Ministerio Fiscal Fallo que debo condenar y condeno a Manuel Peña como reo de asesinato en la persona de su pariente Miguel Chacaliara a la pena de **Muerte** que se ejecutará como lo determina el articulo sesenta y ocho del citado Código Penal. Y por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia, ante lo promuevo, mando y firmo, Consultandome al J. M. A. Corta Superior, de Distrito por el inmediato como si no fuese apelada en el término legal. - **Manuel Andoraca**. Lima Octubre doce de mil ochocientos setenta y uno. Vistos de conformidad con lo expuesto por el Señor Fiscal, por los fundamentos de su dictamen que se reproducen; y resultando además que en la confección del rec se le han hecho los cargos correspondientes por los delitos de lesiones,

Sentencia
de vista



Filiacion de Manuel Peña Chacaliansa

<i>Patria</i>	<i>Peruano</i>
<i>Vicindad</i>	<i>Yca. Guadalupe</i>
<i>Estado</i>	<i>Casado</i>
<i>Estatura</i>	<i>7² 1. y 30 p² = 1 m 54</i>
<i>Cara</i>	<i>Larga</i>
<i>Nariz</i>	<i>Aguileña</i>
<i>Labios</i>	<i>Regulares</i>
<i>Ojos</i>	<i>Pequeños</i>
<i>Pelo</i>	<i>Lacio</i>
<i>Barba</i>	<i>Acostados</i>
<i>Frente</i>	<i>Poca</i>
<i>Cejas</i>	<i>Despolladas</i>
<i>Color</i>	<i>Trigueño</i>
<i>Signas Particulares</i>	<i>Le falta un diente en el medio de la mandibula sup²</i>

Setiembre 27 del 1874

v. o. o.

Juan L. Quirós



inferidas a' Praymundo Andia y a Manuel
 Cavesudo: sentencia por falso en grado de vis-
 ta, por la que revocaron la de primera ins-
 tancia de fajas cuarenta y ocho vuelta en
 fecha once de Setiembre ultimo que con-
 dena a' Manuel Peña a la pena de muer-
 te le impusieron Ochoa años de peniten-
 ciaria, con sus accesorias. Estranaron que el
 Juez no hubiese concluido en su debido tier-
 po la Causa agregada y los devolvieron. =
 Mariategui. Corzo. Perez. Mendoza. Do-
 rado. Matias Villan. Manuel
 Leon Castellanos. Secretario de la Escelen-
 tisima Corte Suprema de Justicia. Corte
 1.^a que en virtud del recurso de nulidad in-
 terpuesto por Manuel Peña en la Causa
 Criminal que se le sigue por homicidio,
 este Supremo Tribunal ha expedido la res-
 lucion siguiente. Lima a Noviembre seis
 de mil ochocientos setenta y uno. Vistos
 de conformidad con lo expuesto por el Se-
 ñor Fiscal, declararon no haber nulidad
 en la sentencia de vista pronunciada en
 doce de Octubre ultimo por la Hon.^a Cor-
 te superior de Justicia del Departamento,
 que revocando la de primera instancia de

Justificado de
 la C. Suprema

fojas cuarenta y ocho vuelta, imponiéndose al reo Manuel Peña la pena de cuatro años de penitenciaría, con sus gaceras, y los absolvieron. Rivero - J. Sanchez - Mares - Muñoz - Vidaurri, Viced, Cires - Se publicó conforme a la ley de que certifico - Manuel L. Castellanos - Ma
 Auto del.º int.º } Manuel L. Castellanos - Yca Febrero diecinueve de mil ochocientos setenta y dos - Devueltos en la fecha con las ejecutorias del Tribunal Superior y Excelentísima Corte Suprema, y por cuanto el reo ha fugado de la Carcel, reservese para cuando llegue a ser habido promiendose de dicha fuga la respectiva constancia en este expediente.
 Andraca - Antemí - Higinio Ferrero. Yca Setiembre veintiseis de mil ochocientos setenta y cuatro - Visto el proceso de la materia y en cumplimiento de lo ordenado por los Tribunales de la Republica, saquese testimonio de las ejecutorias y remítase al Señor Jefe del Departamento, promiendose a su disposicion el reo que segun comunica en esta fecha del Señor Subprefecto no sido aprehendido y puesto en la Carcel de esta Ciudad, acompañandose tambien su filiacion - Andraca - Antemí - Juan Leon Guirio.

Otro id.)

Conforme con las puestas originales que obran en el proceso de la materia y aqui me remito en cumplimiento de lo man-

dado y despues de hacer su confrontacion en
 forma en Goa a veintitres de Setiembre de
 mil ochocientos setenta y cuatro

V. B.

Andraen

Juan H. Guin
 Escrib. del crimen

Juan C. Amador

485



Shacayaza



Conocia al bandido Cha-
caluya cuando él esquivan-
do las pesquisas de la Policia
se procuraba manejarse
bien y se manejaba honra-
damente en las numerosas
fechas en que la prensa
denunciaba y le imputaba
crimenes e maquinarias
que habiendo confesado
Charahaya el delito se
evacuó estando supe-
riabundantemente accredi-
tada la existencia de ese

285

delito por el mérito de
el pedimento acompañado
de que se inició contra
las implicadas del
Pauatis y por el mérito
de las declaraciones de los
que lo recapturaron y
que corren a cargo de
renta, del Subinspector
Don Darío Rangel apo
jas cuarenta y tres vueltas
del Inspector Don Manuel
Silva, y a cargo de cuarenta
y cuatro vueltas cuarenta
y seis y cuarenta y si
te las de los guardianes
Velez, y Gonzales y



Silva y resultando ade-
mas comprobado con
las diligencias en fajas
Cincuenta y cinco y fajas
cincuenta y seis, la iden-
dad personal del delen-
tado, debe procederse
como lo dispone el artí-
culo sesenta y cinco del
Código Penal: que habien-
do sido condenado Chaca
a diez y cinco años de
pena de reclusión desde la fe-

Ha sido Suprema e
 autorizada por el
 sus sesenta ochocientos
 setenta y cinco que le in
 puso esta pena segun
 la copia autentica de
 las setenta y ocho
 pastas la fecha de la era
 con veinte de Setiembre
 sesenta y ocho y setenta
 y seis segun el parte de
 las una del Cuaderno
 acompañado, y dicho
 el mismo no me ha
 trascurrido sino cuatro
 años diez meses catorce
 dias faltándole por



siguiente para cumplir
tar su condena nueve
años menos diez y seis
dias: que debiendo agna-
rarse la pena en el pre-
sente caso causa quinta par-
te del tiempo que falta
ba para cumplir la
por haberse efectuado
la fuga segun lo preve-
to en el inciso segundo del
artículo sesenta y dos del co-
digo Penal y segunda parte.

105
El artículo sesenta y tres
del mismo es claro, que
a los nueve años nueve
diez y seis días debe agre-
garse la quinta parte
de los años nueve me-
ses veinte y siete días
Por estas fundaciones
de conformidad con lo
expuesto por el Excmo.
Fiscal, y no habiendo
mérito para pasar al
plenario respecto de
los Mejia Clemente Gu-
man, Jose Manuel Pantoja
Jomas Rodriguez los tres
primera puesto en la lista



con arreglo al artículo se-
tenta y uno del Código de
enjuiciamiento Penal y el
cuarto remitido al Jefe
y por cuanto la ley no
exige mayores trámites
para la imposición de
la pena que le corresponde
puede a Manuel Peña
Alcalá, se resuelve:
agravando la pena
a que está condenado con
un año nueve meses y

805
veinte y siete dias mas
porvenir en conse cuen
cia la pena total de
diez anos once meses
trece dias que debiera cum
plir en el Penitenciero con
la asesoria de ley y so
breseyendo respecto de la
pena expiada, elevando
se este auto en consul
ta al Tribunal Superior
Jirany - Manuel Maria

Ramirez

Es conforme con su original
algun me remito. Lima



Filiación

Manuel Peña Chacabaja
 de Yca = Carad = treinta y tres
 años = Labrador = estatura
 una vara treinta y cinco
 pulgades ses líneas = indige
 na = Cara aguilera = frente
 pegunta = Cejas ralas = ojo
 pardo = nariz alzada = bo
 ca regular = labios adun = bar
 ba poca = una cicatriz
 bajo la sin y guenda
 un lunar en la barba al
 lado y guenda y algo pe

239

caso de veruola

Reduccion



Handwritten signature in blue ink, appearing to read 'J. A. ...'.

Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.